

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 32

Cuaderno No. 530

Año 1816.

No. de hojas útiles 22.

Autos seguidos por D. Manuel de Salazar y
Mansilla contra D. Antonio Pitalúa por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 501 Causas Civiles.

CAJ 178

DOC 3421

Letra S. Legajo # 209, cuaderno # 1287.

f 22 (Pitalúa)

Autos ejecutorios de Jaque Chapo
tam D. Manuel de Salazar y
Manilla con D. Antonio Pitulua
por Cantidad de pesos
Tres

A. D. Fran. Co. Morey y Matute

Escribano

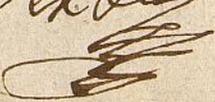
Caspar de las

1287
209

1816

22

Decimoy vos avasos formados D.º Ant.ª Pitalua, y D.º
Luisa Balverde, q.º nos obligamos entoda forma a favor
al Sr. D.º Manuel Salazar y Manilla, por diez y ocho
omras xoro, valor sun Melos por.º adho. S.º, q.º se pignora
no en poder a Pitalua, y era lo executo en el ad.º man.
S.º dea, a pagarlos a la Pitalua. en diez meses, y antes si se habia
en el colico, y enroxiendo a representan como Actores que
henny sido en dho. Casos, en cuyo caso impuoriamy desde
luego averifican el pago con la renta p.º al Sr. D.º el,
primero; siendo cond.º, q.º en caso de pagar el Melos, por
notado, quedaria obligado el otorgador a la ven.º a los
pagos executados como notary a la minima Alhaja,
quedando nul.º, ly. efecto a no oblig.º q.º ratificamos, en Lima
y En.º 15 de 1814 —

Luisa Balverde


Pitalua


de sus Personas hta. la fecha, y aunque hoy has
repreñado, y entrado à trabajar en el colivero,
no ha procurado estinguir su credito, sino que
p. el cont. buela mi sufrim. to

En tales circunstancias me es preci-
so valerme de los medios judiciales, poniendo
en exercicio mi accion executiva, p. que V. M.
se sirva compelerlo à la satisfaccion confor-
me à la ley, y para el efecto:

A V. M. pido, y Sup. co que habiendo p. presentada la obli-
gacion, y sin que sea visto renunciar el be-
neficio de la mancomunidad, se sirva mandar
que el referido Art. Pitalua la reconozca, jure
y declare si la media firma que esta à su
pie, y dice Pitalua es de su puño, y letra, y
la misma que acostumbra hacer, y fho. se le
notifique me de, y entregue en el acto la refe-
rida diez, y ocho onz. y no verificandolo en el
acto se libere el mandam. to de execucion con-
tra su persona, y bienes conforme à la ley, y
juro à Dios nro. Sor. bajo palabra de honr.
y p. la Cruz de mi Espada que dho. p. me son
devidos, y p. pagar, que estoy llamo al abono
de legnos. y que no procedo de malicia, sino
p. alcanzar just. a y en lo neces. &c.

Manuel Galaxar y

Mancillan

Reconozca jure y declare como se pide, y se
cumere, y confesando esiba bajo de ojer

3
cebi niervo. Lima y Mayo 22 de 1856

Moraya

[Signature]

provo y firmo el Dec. q. antecede el Sr. D. Juan Moraya
y capitán, teniente coronel de Dragones y Jefe de Ordenanzas
de esta ciudad, comparecen al Sr. D. Calisto Belon oidor honorario
de Charcas en esta ciudad

Ante mí

Gaspar de Salazar
Es. no pub. *[Signature]*

N En Lima y Mayo veinte y quatro
de mil ochocientos diez y seis. En cumplimiento
delo mandado en el Dec. q. antecede
se recivió en esta ciudad de Sr. D. Ant. Pitalua
q. lo hizo en la forma de esta y de
indole manifestado el Docum. de
Sr. D. Pitalua: Que la media finca
que asi se halla y dice Pitalua
es propia del Sr. D. Pitalua y la
que acostumbra hacer y q. se tal
la reconozca. y se lavanda bajo de
de su finca. *[Signature]* firmo doct. *[Signature]*

Ante mí

[Signature]
Ante mí

Seguidam. Hice saber y notifiqué la se-
gunda parte de esta providencia a Sr.
Ant. Pitalua doct. *[Signature]*
Pitalua *[Signature]*



En quarto.

SELLO QUARTO, UN CUARTILLO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CINCO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. Antonio Ovalva, Universidad del Real Colegio de esta Capital, ante V. S. pades y digo: q. a pedido de D. Manuel Mansilla y Salazar se ha ordenado reconocer un pagaré otorgado en su favor segun entiendo. Como en una pta de su otorgamiento me hubiese hallado en dos ocasiones capturado, en la segunda vez q. a ponerme en libertad se me hizo firmar este papel, bajo de la buena fe de q. el otorgante habia de exigir por un valor que se me habia especificado en la pta de su dueña legitima. El otorgante se D. Manuel Salazar, por hallarse navegando aqui en selo de hipoteca, o pagaré por no haberlo podido recatar el primer...

Hoy me encuentro q. D. Manuel Mansilla sale de representarme y como dueño de la casa, p. provision de que un Portuario de la equina de los Desamparados de N. sin haber visto la casa se lo habia comprado al Manuteno, y que aquel primer comprador se lo vendió al segundo, D. Manuel Mansilla q. representara por dueño. Mas me es extraño q. aquel, y que hubieran comprado sin haber visto la especie, si era buena o no, o si efectivamente era de la casa q. se quiere reclamar.

En nombre sincero, e Inocente en pagaré, y nada malicioso en las maquinaciones y fraudes, así del...

En presencia de J. M. Man? Mani? Ho
y Salazar, Lima y Junio 5 de 1816 =
Moreno
L

Antemi

Garpar de Salazar
Ex. no. pub. Co

En Tho dia Mer. y ano. Dize Suera el
Deco. antecedente ad. Man? Mani? Ho
y Salazar en su persona de J. M.

Andres de la Cruz
E. Prop.



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D.ⁿ Man.^l Salazar, y Mancilla en los autos executi-
vos contra Ant.^o Pitalua p.^a cant.^o de p.^a con lo demas de
ducido, Respondiendo al traslado sin perjuicio que se ha
servido V.S. comunicarme del Excmto en que el Deu-
dor con el fin de excepcionarse solicita se le reciba
cierta informacion digo: Que en merito de just.^a y
ella med.^{ta} se ha de servir V.S. librar el Mandam.^{to}
de execucion que conesp.^{de} en fuerza de el reconoci-
miento livo, y llano que ha practicado el deudor
de el docum.^{to} de p.^a conforme a la Ley M.^l de gar-
tilla.

Esta previene que examinando el Juez, si el
docum.^{to} de deber trae aparejada execucion, libran
el mandam.^{to} y siga adelante en ella, no embargan-
te qualq.^{ra} excepcion que el deudor oponga, no
siendo de las que alli se numeran, y resulten del
viontrae del mismo instrumento.

En este caso no halland.^o Pitalua ha re-
conocido el docum.^{to} de deber, y estando p.^a su via-
tud elevado a la esfera de executivo no puede
suspender sus efectos el proyecto del Recurso a
que contesto. El derecho tiene establecido el ter-
mino, y oportunidad en que se le han de oír las
excepciones al No executado. Ve de ellas enton-
ces, y en su lapso vená V.S. desmentido el torcido
de importunas con que piensa eludir la natura-
leza del Juicio. Tene esta atencion:

A V. S. pido, y Sup.^{co} que en merito de lo exp.^{to} se riva libe
el Mandam.^{to} de execucion que corresponde al ef
do, y naturaleza del negocio, dep.ⁿ el precepto de
ley N.^o de cart.^a cuyo beneficio imploro en ju
que pido, y en lo necesi. Res.

Manuel Salazar y
Mancillan

[Signature]

Otro si A V. S. pido, y Sup.^{co} se riva mandar no se admita
Errno. alguno sin fianza de Letrado. Pido cumplim
de la ley en ju.^a ut supra.

Jose Ponce de Leon

Manuel Salazar
Mancillan

[Signature]

Visto etc. etc.; libere el Manda
miento de execucion y embargos que
se pide p.^a la cantidad del pagam.^{to} re
conocido su deajma y costas, cumpliendo
el Escribano con su obligac.ⁿ en oin al
otro si. Lania y Junio 18, de 1816

Manuel
[Signature]

[Signature]

Anterid

José Ponce de Leon
Ev.^{no} pub.^{co} *[Signature]*



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S Agual mayor ovnestro lugar Fomento
haced execucion y embargo contra la persona y bienes de D.
Antonio Potalua por la cantidad de diez y ocho onzas de Oro
del Pagare de foras una que tiene reconocido su decima
y cortar la qual execucion haced en forma y confama
al derecho atento a que lo tengo mandado asi por Auto
del dia. Dado en la Ciudad de los Reyes del Peru
en ocho de Junio de mil ochocientos diez y seis

Don. Antonio
y Estanislao

Por mand. de S.^{ra} Ale.^{de}

Gaspar de Salas
E. no pub.

En Lima y Tinto care de mil ochocientos diez y seis
En cumplimiento de lo mandado en el Mandamiento de la
El teniente Alguacil mayor de la Ciudad de quito
por ante mi ad. n. Alcaide Pitáhuas por la suma
treientos sesenta pesos valor de diez y ocho onzas
de Oro q. se le dan y pagan ad. n. Merit. Salas
quien con esto no se debe. Y a q. con se por
la presente que firma dho. teniente de q. d.
fe. —
Laureano de Beunza Gaspar de Salas

En este acto habiendo feydo con precepto
de que su Patron daría el Dinero por
Incontinencia dicho teniente Anabó embargo en
la tenencia del Suelo q. goza dho. Pitáhuas
lo que queda en reliquencia el Duero de la
su de Comedia D. Frayson de Ugarte quien
se excusó a firmar de que soy fe
Beunza Salas

Mem Salazar en la Causa con D.^o Ant.^o Pita
 por Cantidad de pesos debe

P. Un Auto	- - - - -	" 7"
P. Un Mandam ^{to}	- - - - -	1" 4"
P. El Requerim ^{to} para el ten ^{te} Agua al mayor	- - - - -	1" 2"
P. Ydem p. ^a el Ecrivano	- - - - -	1 2
P. El Embargo p. ^a el ten ^{te}	- - - - -	4" 4"
P. Ydem p. ^a el Ecrivano	- - - - -	4" 4"
P. El Auxilio de un hombre	- - - - -	1"
Son catorce p. siete reales	1 4" 7"	

Lima y Junio 11 de 1816

Preciosimos

Sebastian Baunro  Gaspar de 



En guardia

SELO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE

Por
S. Alc. Ord. m.

Antonio Pitalua empleado en la Casa Cobiceo
de comedia ante V. S. paresco, y Digo: Fue a mi
noticia hallado haberse librado contra mi
persona, y bienes mandamientos de Execucion
y embargo por una deuda que contrahe a fa-
vor de D. Samuel Manilla, y Salazar que
he conferado. Pero en el dia haigo presente a V. S.
no tener como satisfacenta mediante a que
estoy atenido al Salario que disfruto en dicha
casa como Cantaria de ella en donde me ha
llo contratado. De ese mismo Salario ofrecio
pagar a mi Acuedor la quarta parte hasta
el finiquito de la deuda que son diez pesos
mensuales los mismos que tomara indefectible
mente de mano de D. Ramon de Ugarte Ascen-
tista q. lo es a quien se le pare la orden Hs.
pectada para que lo verifique. De otro modo
no puedo ni es posible satisfacer a mi acue-
dor por que no tengo otro oficio, ni beneficio,
nada abansa con ponerme preso, y siempre
vendriamos a parar en lo mismo que llebo
propuesto. Por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva admitir esta mi pro-
puesta, y en su consecuencia mandan se
pare la orden correspondiente a D. Ra-
mon de Ugarte para que entregue en

cada ^{un} mes la quarta de mi Salario
de mi acreedor hasta la conclu-
sion de la deuda en justicia que pido,
y juro no proceder de malicia. He =

Anto Pizabua


Tradado sin perjuicio al acreedor:
Este escrito se me entregó proveido y por ahora se sobrevenga en la acma
por mano de Dn. cion san rolo con respecto a la perso
Jose Maria de la na, hasta que con vista a todo se
Prora, por cuya raon, no he exigido por provea lo que corresponda. Lima
lo mandado en el y Junio de a 1836 -

Auto de ocho el presente mes de Mayo
en orden a q. ven
que firmado de
Letrado = 

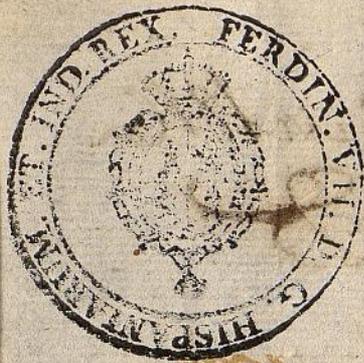

Antoni

Salav


Jarpax de Salav
no pub. 

En Lima y Junio catorce de mil ochocientos diez
y nueve notifiqué e hice saber el contenido del
Auto anterior a D. Manuel Marmulla en
su persona doy fe =

Salav

Dos reales.

10

SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D.ⁿ Man.^l de Salazar, y Mançilla en los autos exe-
cutivos, con Antonio Pitallia p.ⁿ cant.^o de p.ⁿ con lo demás
deducido digo: Que p.ⁿ el desp.ⁿ se ha servido V.S.
conferirme traslado sin perjuicio de un Escrito
en que el deudor ofrece realizar este pago en el
modo, y términos que propone con el fin de suspen-
der de ese modo el rigor de la execucion librada
contra su Persona, y bienes.

Para verificar la contestacion pidiendo
lo conveniente al estado, y naturaleza de la causa
es de previa necesidad que el Caballero Arrenti-
ta del P.^l Coliseo de comedia informe baxo de ju-
ramento acerca de los términos, modo, y tiempo por que
ha sido contratado dho. deudor en el servicio
del Teatro, y à quanto asciende el sueldo que
disfruta, en razon de su destino. Y p.ⁿ ello:

A V. S. pido, y Sup.^{co} q.^l en merito de lo exp.^{to} se inua-
mandar que el mencionado Caballero Arrenti-
del P.^l Coliseo de comedias informe baxo de ju-
ramento al tenor de este Escrito, y q.^l se me en-
tregue p.^{na} contestar al traslado sin perjuicio. pendi-
en just.^a que pido, p.^{na} cost.^a de Manuel Salazar y
Jose Lonce de Leon

[Signature]

[Signature]

Como se pide. Lima y Junio 18. de 1816

Moreyral
+
B

J

Amemid

Gaspar de Salazar
Es. no. co
pub.

En Lima y Junio veinte y dos mil ochocientos dieciséis. En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. D. Ramon Ugarte que lo hizo en forma y conforme a dicho Vaso del qual asseveracion verdadera en ley se preguntare y siendo lo al tenor de la Licencia prevenida; digo. Que Don Amosio Pitabua no tiene contraria alguna en este Colico de of. es asentirra. et declarando; que el salario of. gora es el de cuarenta pesos al mes, y el que se desquita seis pesos mensales, para el pago de cien pesos of. debe al f. ara. Todo lo qual es la verdad so cargo del juramento hecho en of. se asseveracion y asseveracion verdadera en ley en su declaracion y asseveracion doy fe

Ramon de Trujillo de

J Gaspar de Salazar

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Man. Salazar, y Manilla en lo auto ejecutivo con Ant. Pitallua p. cart. desp con lo demas deducido disponiendo al traslado sin perjuicio que se ha servido V.S. comunicarme del Excmo. en que el No executado ofrece extinguir el adeudo con la quarta parte de los sueldos que goza p. el Papel que exerita en el Pl. Colirio de Comedias de esta Capital digo: Que en merito de just. y ella medi. se ha de servir V.S. negar todo lugar a la ptesion, y mandar corra el Mandam. de execucion contra la Persona del No en la forma que se libio p. servan conforme a dno.

Preciandome de generoso, y de modo alg. no hostil, segun lo acredita la conducta q. he observado con Pitallua, sobrellevando la involucion de este credito p. tanto tyo. pedi que el Caballero Arrentista de dno. Pl. Colirio informase bajo de juram. lo termino, modo, y tiempo p. q. ha contratado el dno. deudor el servicio del Teatro, y a quanto asciende el beneficio del sueldo que disfruta, con el fin, y objeto de examinar p. ese medio si podria ser asequible, o no lo es, y propuesta; pero en el que ha absuelto a p. no me da margen a convenir de modo alg. en ella.

Que Pitallua no tiene contratada alguna, dice, en este Colirio, y que el salario que goza es solo de quar. p. mensuales, de que se le descuentan seis p. en igual forma para el pago de ciento que debe a la casa. Conque no sin-

viendo baxo de contrato que prefizo termino suficiente p.^{na}
el desengaño de las diez, y ocho onzas del Píal. del adeudo; en de
cima, y cortas causadas hta la fecha, ni quedando liga
do el Caballero atrentista à la retencion, y entrega de esta
cuarta parte con que ofrece satisfacer, aunque quiciera
convenirme à la esperà delos 10 años y meses à que
aspira con su propuesta, no puedo servirle, como lle
vo dho. con la incertidumbre de su permanencia en
ese destino, y entera libertad en que se hallan él, y
la Casa p.^{na} dar de mano à su entretenim.^{to} mucho
mas hallandome escarmentado de la buala que me
hizo viajado à Guayaquil, de cuyas resultas de
pò. sin efecto la obligacion de p.^{na}.

Asi pues estamos en el caso de que el Man
damto. debe actuarse, segun he pedido, en su Persona, con
arreglo à la ley, cuyo beneficio he implorado, inter
pelando de V. J. el exercicio de su Jurisdiccion en
su numero particular, con respecto à que el exer
cicio en el Solito no le comunica privilegio alg.^{no}
que la excluya de sufrir la execucion, sin que obsta
el que tenga, ò no otro destino, ò officio con que adquirir,
pues este hecho ya se examinarà, actuada que sea la
execucion, formalizada la cession debiend. y corriendo lo
demas tramites del Juicio, à mas de que en su caso ya
pareceràn, y descubrirà lo con que pueda libertarse
de un requesto de esta clase. Y en estavirtud:

A V. S. pido, y Sup.^{to} que en merito de lo exp.^{to} y absoluta nega
cion à convenirme à la propuesta del deudor, se ma
nda mandar seg.^m y como dice el Exordio que repito
pidiendo el cumplim.^{to} de la ley en jur.^a cort.^a Lo

Josè Torne redon

Manuel Galazar
y Manalloy

Actuere el Mandam.^{to} en

persona, y bienes. Sierra y
Año 30 de 1816 12

Atentamente

L

B

Antesid

Juan de Salazar

no go
Ex. pub.

Requerim^{to}

En el propio ~~de~~ la fecha el teniente Alcaide mayor
de esta Ciudad por ante Requirio con el Mandamiento de
forzar y providencia que precede a don Antonio Pitalua
viere y pagare a don Manuel de Salazar y Manilla
la cantidad del pagaré de forzar uno que tiene reconocido
y conferido y contenido no tener mas bienes que
el sueldo que goza. Y lo que con el pago la presente
que firmo don teniente excusando a don Antonio
Antonio Pitalua de que doy fe =

Laureano de Beunza

Juan de Salazar

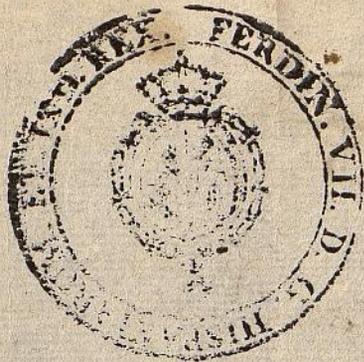
Prision

Inmediatam. don teniente por ante mi con el auxilio
de dos hombres pmo pido en la N. Carcel a Corte
alcarado don Antonio Pitalua del qual se hizo cargo
el Alcaide de ella don Jose Xaramillo obligando
a mantenerlo con las seguridades respectivas a
diposicion del Sr. Jues de la causa, y en señal
de ello firmo esta diligencia con don teniente de forzar
fe =

José Xaramillo

Laureano de Beunza

Juan de Salazar



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D.^o Man.^o Salazar, y Mancilla en lo executi-
vo con Ant.^o Pitalua f. cant. de p. con lo demás de
derrido digo: Que trabado el Mandamto de execuc.
en la Persona del No executado segun el tenor
de la dilis.^a de p.^o, me encuentro con la no-
vedad de haberse puesto à este en rottura desde
el Jueves primero del presente Mes de Agosto al
cúplirse las veinte, y quatro horas de su prision
y que de consiq.^{te} se halla disfrutando de la liben-
dad hasta la fha. p. provid. de este Juzgado. Pa-
ra en su vista y con su merito poder hacer
uso de mi dño. pidiendo lo convente.

A V. S. pido, y Sup.^{co} se sirva mandar se aqueque al Pro-
ceso la provid.^a que dió merito à la rottura del
No executado, y fho. se me entreguen los delas
mat.^a en just.^a que pido, cost. y en lo neci. de.

José Ponce de Leon

Manuel Salazar y
Mancilla

Pongase razón en el motivo de la rottura
y providencia q. hubiere intervenida y
traigase Lima y Agosto

16. oct 816

Morera
L

L

Antemi

Gaspar de Salazar
En no pco
Ex. pub.

Razon.

Loy fee que habiendo pasado a la Real Audiencia del Corte, y recomiendo al Alcaide de ella por el motivo q. tubo p. la soltura de Don Antonio Ditalna, me entregó la adjunta Razon. Y para q. conste pongo la presente en Lima y Agosto como es mil ochocientos diez y seis

Salazar

Ve el Acreeca de su derecho donde correspondia. Lima y Agosto 8. oct 816

Morera
L

L

Antemi

Gaspar de Salazar
En no pco
Ex. pub.

En Lima y Agosto nueve de mil ochocientos diez y seis notifiqué a hize saber el Auto de averia ad. Marnel Salazar en su personado y fe
Salazar



En quarto.

15

SELLO CUARTO UN CUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1518
INVENTARIO DE 1817 Y 1818

Excmo. Sr.

Luna y Agosto 23 de 1816

Al Sr. Alcalde
Ordinario,
se dice conocer
esta causa p
ra que breved
y sumariamen
te admitida
Juencia

Antonio Gitalno Cantarin del R. Colico de esta Capital, en
el Expediente sobre la pignoracion de un Relox como demas dedu
cido digo: Que la especie sujeta materia vino anni poder en el
empino y un R. N. conuido p. el Madrileño en quarenta pesos
y despues de corridos cinco meses, me solicio asociado el Boticano
delos Deramparados, diciendome q. el dueño perfecto del Relox
hera este, el que lo sacaria, como asi quilo comprometo,
pero al cabo de algunos dias, asociado era con D. Manuel
Salaran, y Mancilla, me anuncia el Boticano q. el Relox lo
havia ya vendido adho Salaran en diez y ocho onzas; pero
como yo huviere necesidad de pignorarle a otro infuso el
que tenia viajado p. fuera de esta Ciudad, p. cuyo motivo
y llevados de esta ocasion me sacrificaban p. q. yo exviere
aquel infuso valor q. suponian de las diez y ocho onzas. Y seria
creible Señor que D. Man. Salaran y Mancilla diere las diez
y ocho onzas, sin bir. ni monosen a quella Alafa, si los valie
rno; Eserve un hecho tan imberosimil, y uno delos q. forjaron
p. aacriminarme, y ocasionarme tantas perficias q. me han irroga
do, con Perencaciones al Juzg. Ord. de D. Fran. Morayra
pidiendo mi captura como asi lo lograron en quatro ocasiones
verificandola en una Carcel Publica, difamandose, mi onor

Peradaz
D. Jph. Herrera

21
y conduca hacia lo sumo; haviendome perden dos veces
la Glara en el Coliseo, fugando temeroso de otro de aive
cun persona como asi lo sollicitaban, y una especie q no
vale cinco puros.

En el dia rebatta el Relex en calidad de
Deposito en poder del Asesorado del Coliseo D. Ramon Galde
y p. a. Repetir p. los perjuicios q se me han hecho; solicio que
p. la Recta Justificacion de N. re. manda q dos facultati
bos del arte, y bajo del juram. correspond. justiprecien
y tocin el Relex sentandose a continuacion de este Reurso
la dilig. demanera q haga fee, y que fho se me entregue
como asi mismo los autos, q hubiere corrido en este
asunto: p. tanto, y protegiend. redaman los perjuicios

Al. pide y sup. q haviendome p. presentado, e sierva man
dar como lo rebiere en la conducion de este Escrito
en juic. q imploro de la justic. de N. E. S.

Anto. Vizcaino

Pengara con los Autos, y mandame
Lima y Ag. no 2 de 1876

Moreno

Antemi

Tarpax de Salav

Imporecar

Lima y Ag. no 2 de 1876

Moreno

Antemi

Tarpax de Salav

En

Lima y Septiembre quatro de mil ochocientos
Dias y seis fite a D. Manuel el Salazar para
q se manda en el Decreto esta buelta en su
persona doy fe =

Salazar

Salazar

[Signature]

[Signature]

Seguidamente lize otra q D. Antonio Pitabua
en su persona doy fe =

Salazar

Califico y doy fe: que habiendo comparecido
recibo hoy de la fecha ante el Señor
D. D. Jac. Ponce de
Leon Abogado de esta Real Audiencia por parte
de D. Manuel Salazar y Maniilla
y D. Am. Pitabua habiendo leído a ver
las razones de espuro, y examinado la piono-
nacion de los en poder de Don Ramon
Ualde Ordens en tenorio de pararecho
de los Am. sugados, y q el unciud p
Pitabua Calificase con los testigos q paven
to tener. ser el mismo q se demandan con
lo q se conformo dho D. Ponce de Leon, y se
concluyo la comparecencia. q se



Don quartilla

SELLO CUARTO, UN CUARTILLA: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
DIECECIENTOS DIEZ Y SIETE

q. Comte pongo la presente en di-
ma y Septiembre diez de mil ocho-
cientos diez y siete

Garpar de Salave

Certifico y doy fe que habiendose
exhibido por parte de Don Antonio
Pitalua en el Juzgado del Señor Jues
de esta causa un Relox el qual es de Plata
con Caxa, y sobre Caxa, y habiendo su se-
ñoria practicado las mas activas diligen-
cias, para certificar la identidad del
mismo Relox que demanda D. Manuel
Salarar y Manilla, importe de las diez
y ocho onzas de Oro del pagare de foxas
una examinando extrajudicialmente
en mi presencia a Don Jose Maria Cort, co-
m. Comprador del enunciado Relox, y al
suseto que se lo vendio en que se ha notado
implicancia, conociendo por esto el Señor
Jues q. D. Antonio Pitalua ha procedido



Un quartillo.

17

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 183
IDUO CIENTOS DIEZ Y SIETE.

Con falcedad respecto a haberse califica-
do no ser el mismo Pelos demandado p.^o
lo que, y para descubrir la verdad, ordeno
su Señoría verbalmente citase a Pitatua
a Comparecencia el qual se resistio a
ella con pretexto de que tenia q.^e interpo-
ner sobre este asunto Apelacion al Supe-
rior Gobierno lo que hasta el dia no lo
ha verificado. Y para que conste de orden
verbal del Señor Jues quien la publica
doy la presente en Lima y Septiembre diez
y siete et mil ochocientos diez y siete

L

Javari de Salazar

Por lo q.^e ministerio lo dily. anced.^{te}
y debiendose proceder p.^a apremio p.^a el
progreso del asunto, y calificaz.^{on} esta
verdad, hagame presente al Ex.^{mo}. S.^o
Pizarro, con la correspond.^{te} Comub.

ta, p. g. se sirva por lo oportuno, a fin de q. queden a cubierto el interes de la p. y la autoridad competente. Jurgado, impedida se tenen un ejercicio pronto y oportuno p. el destino del deudor. Lima y Sep. 17. de 1816.

Morales
D

D

Antemi

Jurpan de Salav
no. 100
E. pub.

Lima y Septiembre 28 de 1816.

Vuelvan los autos al Sr.
Alcalde ordinario remitente
para que lleve a efecto sin
embarazo las providencias
que conceptuare fuesen librar
en su materia —

Exmo Señor

m. / Pezuela

Por los Adjuntos Autos se instruyera V.E.
del ultimamente provido a virtud de la dili-
gencia qe la precede, p. a qe en su vista delivere
lo qe fuere de su superior agrado.

Dios que a V.E. m. a Lima y Sepae

27 de 1816.

[Signature]

Exmo Señor

D. J. de Merced

Lo co
Juan. Moreja
y Matute
[Signature]

Al Exmo Sr. D. Joaquin de la Peñeta
Virrey Gov. y Capitan g. de estos Reynos



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima y Septiembre 23 de 1816 Exmo Sr.

Informe es el Sr. Antonio Pitalua Cantarin de arte R. Colises
calle que conoce de este negocio. ante la notoria justificacion de V.E. conforme
a Dto parecer y digo: que en dias pasados elevé
a la Superioridad de V.E. un recurso, sobre que
D. Manuel Mancilla y Salazar habia entablado
una demanda infusta sobre un Relox que de ante-
mano se me habia pignorado por un hombre cono-
cido por el Madrileño, en quarenta pesos: pero como
D. Mercurio corrió mucho tiempo de esta pignoracion y necesi-
tase aquel dinero me vi precisado a empeñarlo
para suplirme el sugeto a quien pignore el Relox
se fue de esta Capital sin que supiere de el en
muchos meses: en estas circunstancias me reconvie-
ne por el Relox y como me era imposible darlo
por el motivo dicho, se valieron de la ocasion, me
sorprienden y me meten en la Carcel. En el dia
como hice presente a V.E. sobre el Relox en
poder del Sr. Alcalde Ordinario a quien V.E. en
mi anterior Escrito comisionó para el conociemien-
to de este asunto. Este decreto comparendo: el

Dia citado ocurrió mas no asistió mi Contendor
mandando en su lugar al abogado Do. D. José
Ponce de León, y á las excepciones que le puso
el S. Alcalde no me contextó otra cosa que
amenazarme con que me secaría en un Urfei-
nillo, reiterando estas amenazas quando se supli-
caba se me pusiesen estas y otras declaraciones
por diligencia en el Exped^{te} por el Escribano Lun-
sor.

Los agravios y perjuicios que se me han
irrogado con capturas y otros deusire, son incalcu-
lables. Salazar quiere que yo pague aquel figu-
rado Prelox, de tanto valor que supone: Este no
me ha empeñado á mi el Prelox ni menos ha
tenido trato alguno conmigo en estas ni otras ma-
terias, y como este se halla asegurado con un do-
cumento que el S. Alcalde D. Juan Bauptista La-
valle me hizo otorgarle de diez y ocho onzas miso-
luntariamente, por cualquier motivo supone que el Prelox
que se halla de manifiesto no es de el, siendo asi
que el que me lo empeño lo ha reconocido.

Estos subterfugios de mi contraparte tan
maliciosos son dignos de la consideracion de V. E.
El S. Alcalde atendiendo á mi miserable estado,
no atiende á mi derecho tan justamente recomen-
dable, y si V. E. en este caso no pone remedio
á los daños que mi Contendor me forsa seré vic-

tima de la trafacia y maledicencia de unamulla
 mayormente quando se ve que tiene de parte
 al S. Juez. Por todo esto, pues, ocurro raudidamente
 a V.E. a fin de que se digne nombrar a otro
 S. Juez para que en vista del expediente y de
 lo demas que presente por donde manifieste que
 el Relox que existe en deposito en poder del
 S. Juez, es el mismo que recibí en empeño, y libre
 las Providencias oportunas, atendiendo V.E. a los
 perjuicios ocasionados y que intenten ocasionarme.
 Por tanto, con la protesta de justificarlo en bantam-
 te forma =

A V.E. Suplico que en vista de todo se sirva mandar
 en todo como lo solicito en justicia que espero de
 la benignidad de V.E. Sea

Anto Pitabua

Como Sor

En vista de la recusacion que interpone, debo decir
 q. el Acreedor se halla bualada y al mismo tiempo entor-
 pecida su accion con la repeticion de recursos y fre-
 cuente inhibicion q. sufre el Jugal en el mismo hecho
 de mandarse Informar con autos, como ha sucedido y
 es preciso q. subceda. El deudor Pitabua es desobedien-
 te a los mandatos judiciales, no ha querido compare-
 cer para deslindar la identidad del Relo, y tiene con-
 tra si, la presuncion, no menos q. el Documento
 ejecutivo. Lima y Octubre 10 de 1816. como

Juan. Alarcon
 y Alarcon



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

Lima y Octubre 1.^o de 1816.

Visto con el Informe anterior: Verifiquese la remision al mismo Sr. Alcalde, ordenada por el Decreto del 27; y no seuelva a admitir mas pedimento al recurrente sobre la materia —

m. /
Pezuela

D. J. M. Meruza

Por recibido el Sup.^a Decreto: verifiquese la comparecencia de Pitalua apremian-
dole en caso de no verificarla. Lima y
Octubre 8. de 1816

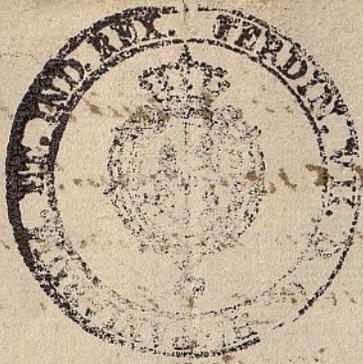
Meruza

Ante mi

Jos. P. de Salas

En no fo
Ex. pub.

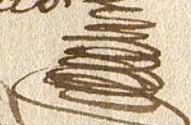
En Lima y No. de siete de mil ochocientos
Diez y seis notifiquese a here naxos el



SELO QUARTO, UN CUARTILLO: APOCA
DE MIL OCHOCIENTOS NOBL Y SEIS, Y MIL
QUINIENTOS CINCO Y CINCO

Auto. se enfrenta a D. Antonio Pitalua en
su persona e q. day fe =

Salva



Endho dia hizo otra a D. Manuel Salva
en su persona day fe =

Salva



Certifico y day fe que habiendo comparecido hoy
dia de la fecha las partes como el señor Juan Cruz
despues de algunas Citaciones q. hizo a D. Antonio Pitalua
y resultando p. las declaraciones extrajudiciales q. se han
tomado en el Juzgado no ser el mismo Reo demandado
el q. se ha exhibido, ordeno ^{segun consta a foxar diez y seis de mayo} en su honra q. el Reo Don
Pedro Alvarez lo reconozca, y tate base la Aceptacion
y juramento de estilo, y practicada oha Fijacion se le
entregue al demandante D. Manuel Salva, o en su
defecto su valor, y si de ella resultase algun resto
se despa al demandante su derecho a salvo p. q. se le
satisfaga Pitalua hasta el completo de la cantidad
del Documento. er. f. Y para que conste pongola
presente en Lima y Diciembre Catorce de mil ochocientos
cienos dies y seis - Lutr. ^{segun consta a foxar diez y seis de mayo}
y se le buca = vale =

Javier de Salva



En Lima y Diciembre Dies y seis de mil ochocientos
 dos dies y seis hice saber el exombram^{to} ex
 dor a Dⁿ Pedro Albares quien en diligencia
 Acpro y juró por Dios nuestro Señor y au
 leant en suya segun derecho que procedera en el
 a su feal saber y entender sin agravio ex parte
 y firmo ex que doy fe =

Pedro Albares

Gaspar de Salazar

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y
 siete de Diciembre de mil ochocientos diez y seis
 Dⁿ Pedro Albares habiendo reconocido el Relox
 sugeramaria de Expensen y Perquin Londres
 Numero quinze mil ochocientos y noventa y
 uno el q^o tiene diaria y semana y faxa ex
 plura, guarda polvo, y sobre faxa ex faxa
 lo apreciaron y taxaron para estar maltratado, y tener
 quinze a veinte años de servicio en la cantidad
 ex setenta y p. La qual taxacion hace a su feal
 saber y entender en virtud de la aceptacion
 y juramento que tiene hecho, y firmo ex que
 doy fe =

Pedro Albares

Gaspar de Salazar

Doy fe que el Relox contenido en la certificacion
 anterior lo reconoció Dⁿ Manuel Salazar ex poder de
 Dⁿ Pedro Albares ex orden verbal del Señor Virey
 y p^o p^o p^o ponga la presencia en Lima y diez
 dies y siete de mil ochocientos diez y seis.

Salazar

Pagase pres.^{ta} al asentista lo pedido en este
auto p.^a un mes y pondientes efectos Lima y Dis
embre 23 de 1816

El torregal

[Signature]

[Signature]

José de Salazar

no. co
En pub.

En Lima y enca tres de mil ochocientos y
tres y siete años presente a D.^o Ramon
Vidal de Arce Jefe del Coll. de la Com.
dial et como juez y sentenciado de 6
Escrito de la buelta en su persona hoy

Salazar

Interinamente Notifique a tu favor dicho
Auto de D.^o Juez y Procurador en su persona

Salazar

[Faint signature]

[Faint signature]